



ANEXO I

AUTONOMÍA SANITARIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD (NNA)

AUTONOMÍA SANITARIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD (NNA)					
Edad NNA	Presunción sobre la madurez / capacidad para la toma de decisiones	Validez del consentimiento informado	Valoración de madurez / capacidad para la toma de decisiones	Derechos sobre su salud	Persona que consiente
16 -17 años	Presunción de madurez / capacidad	Consentimiento válido (salvo grave riesgo para la vida o la salud)	Menor maduro/capaz	Los equivalentes a una persona adulta ³¹	La persona menor de edad
			Menor inmaduro / incapaz (hay que demostrar la inmadurez / incapacidad)	Derecho a ser escuchada y tenida en cuenta su opinión	Padre, madre / Tutores
12 – 15 años	Sin presunción inicial del grado de madurez / capacidad	Consentimiento válido/no válido en función del grado de madurez / capacidad y decisión a tomar	Menor maduro/capaz	Los equivalentes a una persona adulta ³¹	La persona menor de edad.
			Menor inmaduro / incapaz	Derecho a ser escuchada y tenida en cuenta su opinión	Padre, madre / Tutores
< 12 años	Presunción de inmadurez / incapacidad	Consentimiento no válido (salvo excepciones, en función del grado de madurez / capacidad y decisión a tomar)	Menor maduro/capaz (hay que demostrar la madurez y capacidad)	Derecho a que su opinión sirva para el consentimiento	La persona menor de edad.
			Menor inmaduro / incapaz	Derecho a ser escuchada y tenida en cuenta su opinión	Padre, madre / Tutores

Fuente: Procedimiento VISNNA (Comunidad de Madrid).

CONSENTIMIENTO INFORMADO E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR:

El consentimiento informado dado tanto por la persona menor de edad madura/capaz como por su representante legal, deberá estar en consonancia con el “... mayor beneficio para la vida o salud del paciente”. De no ser así, las “decisiones que sean contrarias a dichos intereses deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial directamente o a través del Ministerio Fiscal, para que adopte la resolución correspondiente, salvo que, por razones de urgencia, no fuera posible recabar la autorización judicial, en cuyo caso los profesionales sanitarios adoptarán las medidas necesarias en salvaguarda de la vida o salud del paciente, amparados por las causas de justificación de cumplimiento de un deber y de estado de necesidad”. De conformidad con este marco legal, en caso de discrepancia que afecte negativamente a la vida o la salud entre el personal facultativo que atienda a un NNA sin autonomía sanitaria y quien ostente la potestad de dar el consentimiento, o bien con el propio NNA maduro/capaz, dicho personal facultativo deberá ponerse en contacto con el juzgado de guardia para resolver en consecuencia.

Fuente: Artículo 9.6 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.